

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**48070** *Resolución de 23 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar procedimiento sancionador objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para incoar y resolver el procedimiento corresponde a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, siendo delegada tal competencia por Resolución de 23 de mayo de 2017 (BOE del 2 de junio) de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Subdelegado del Gobierno en Cáceres, para la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones leves, y en las graves en su grado mínimo y medio.

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en el mismo.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
1367/2020	28948972E
1369/2020	77028564T
1370/2020	76049802A
1374/2020	06997005Z
1376/2020	45876881T
1381/2020	77817700Y
1383/2020	28970966M
1384/2020	06934864L
1385/2020	28970967Y
1388/2020	28972835B
1390/2020	11771375K
1394/2020	45132845Z
1397/2020	76036868H
1399/2020	09819855M
1400/2020	07012840W
1403/2020	X2779017L
1410/2020	04143748E
1419/2020	52052363M
1421/2020	X3274163K
1423/2020	76058501P
1424/2020	04202345S

1425/2020	44407402Z
1426/2020	49366250Q
1427/2020	04217065S
1429/2020	04183189H
1430/2020	Y0250164F
1431/2020	Y0837555R
1433/2020	76056488L
1434/2020	Y2136176L
1436/2020	Y1719910F
1438/2020	X6656939A
1443/2020	08365621S
1444/2020	20588786Z
1446/2020	28973066N
1450/2020	76121651T
1452/2020	06990848K
1455/2020	45297043S
1458/2020	28972860J
1460/2020	76136579R
1461/2020	51010736W
1462/2020	02284946B
1463/2020	02275308X
1466/2020	11780479V
1468/2020	11778538P
1469/2020	76137217H
1471/2020	01936400F
1474/2020	76124694F
1478/2020	11784037X
1480/2020	X3561508G
1481/2020	49364228H
1484/2020	07010497M
1485/2020	53127786V
1486/2020	45138357Y
1487/2020	76063785W
1488/2020	Y8046244F
1491/2020	28864445C
1492/2020	14325573T
1493/2020	45133644P
1495/2020	54619809F
1501/2020	05465036Y
1503/2020	77026618D
1504/2020	28965945K
1506/2020	77030247G
1508/2020	06973364V
1512/2020	04228605D
1515/2020	51099035G
1516/2020	X4904791H
1517/2020	76078547K
1519/2020	X4705942G

Cáceres, 23 de noviembre de 2021.- La Instructora, Esther García Gil.

ID: A210062978-1